

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2023-00161-00
Demandante(s):	Bernardo de Jesús González Ortiz
Demandado(a):	Seapto S.A.
Tema:	Contrato de trabajo, reliquidación prestaciones sociales, indemnizaciones y pensión de invalidez

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.)

Fecha: 22 de febrero de 2024
Hora inicio: 9:45 a.m.
Hora fin: 10:30 a.m.

Asistentes

Demandante: Bernardo de Jesús González Ortiz
Apoderado(a): Faber Humberto Chavarro Lugo
Demandado(a): Seapto S.A.
Rep. legal: Wilson Leal Echeverry
Apoderado (a): Angélica María Leal Ramirez
Juez: Adriana Catherina Mojica Muñoz

SOLICITUDES Y MOMENTOS IMPORTANTES DE LA AUDIENCIA

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

Se reconoce a la doctora ANGÉLICA MARÍA LEAL RAMÍREZ como apoderada judicial de SEAPTO S.A., de conformidad con el documento visible en el archivo 020.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Ante las manifestaciones de la demandada, se declara fracasada esta etapa procesal.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: resuelve excepción previa

De la excepción previa de falta de integración del litis consorcio necesario se corre traslado al extremo demandante,

Escuchada la intervención, se

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR no probada la excepción previa de no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.

SEGUNDO. CONDENAR en costas a SEAPTO S.A. Las agencias en derecho se fijan en la suma de \$50.000.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se concede en el efecto DEVOLUTIVO el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

En consecuencia, la secretaría deberá remitir las diligencias a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surta la apelación.

SANEAMIENTO

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se excluyen del debate probatorio los hechos 5, 6 (parcialmente), 7 (parcialmente), 19 y 41.

En consecuencia, el Juzgado deberá determinar si:

- Entre las partes existió un contrato de trabajo a término indefinido del 16 de enero de 2007 al 27 de diciembre de 2021, que término sin justa causa.
- El demandante tiene una pérdida de capacidad laboral del 80,81%, como consecuencia de los accidentes de trabajo.
- La demandada debe reconocer y pagar:
 - 48 horas extras laboradas en el año 2021.
 - La indemnización por despido sin justa causa.
 - El reajuste de cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicio y vacaciones del año 2021, en razón a las horas extras trabajadas.
 - La sanción moratoria.

- La pensión de invalidez, con una mesada de \$1.866.000, a partir del 1o. de enero de 2022.
- La indemnización por deterioro de la salud.
- \$1.470.000 por exámenes y consultas médicas.
- Ultra y extra petita
- Costas.

Igualmente se deberán analizar las excepciones propuestas por la demandada, que denominó:

- IMPROCEDENCIA DE INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS POR INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL
- COBRO DE LO NO DEBIDO
- PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES
- BUENA FE DE LA DEMANDADA
- PRESCRIPCIÓN
- IMPROCEDENCIA DE TRABAJO SUPLEMENTARIO – HORAS EXTRAS
- IMPROCEDENCIA DE SANCION MORATORIA ART. 65 Y ART. 99 #3 LEY 50 DE 1990
- TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO CON JUSTA CAUSA
- GENÉRICA O ECUMÉNICA

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreto de pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentos:** aportados con la demanda (archivo 003, folios 17 a 223).
- **Requeridos a la demandada:**
 - Copia control de ingreso y salida del trabajador (respuesta archivo 015, folio 23), se analizará en la sentencia conforme al artículo 27 del C.G.P.
 - Copia del traslado a la ARL de los accidentes sufridos (archivo 015, folios 121 a 125).
 - Copia del reglamento de trabajo (folios 154 a 175, año 2021).
- **Interrogatorio de parte:** al representante legal de la sociedad demandada
- **Testimonios:** de JUAN CARLOS FLÓREZ ARBELÁEZ, JORGE ENRIQUE PINTO, MARIANO ANTONIO MÁRQUEZ HERNÁNDEZ, EDIER BEDOYA CASTAÑEDA, WILSON FERNANDO MELO y REINALDO MONDRAGÓN RAMÍREZ
- **Prueba Pericial:** se ordena a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL TOLIMA que emita calificación de origen, porcentaje y fecha de estructuración de la PCL del demandante. Por secretaría librese oficio que deberá incluir las pruebas documentales aportadas. El costo de la experticia estará a cargo de la parte actora.

POR LA PARTE DEMANDADA

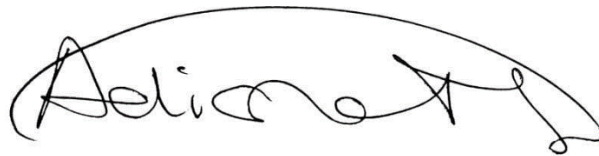
- **Documentos:** aportados con la contestación de la demanda (archivo 015, folios 26 a 294).

- **Interrogatorio de parte:** al demandante.
- **Citación al perito:** RÉGULO RAMÍREZ CORTÉS.
- **Testimonios:** de LUIS ALFONSO MARTÍNEZ MARTÍNEZ, LUISA FERNANDA LEÓN y LIZETH CIFUENTES PATIÑO.

Permanezca el expediente en secretaría mientras se surte el trámite de la prueba pericial.

La grabación puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b452fae7-886f-43e1-bd58-2ffc659bb659?vcpubtoken=fb76d915-535f-48cf-bb67-912804a5d282>



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2o. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

JAVIER ALONSO FIGUEROA TOCORA
Secretario Ad hoc